REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL:	**CONTROVERSIA CONTRACTUAL**
DEMANDANTE:	**VICTOR DAVIS TIERRADENTRO NOVA**
DEMANDADO:	**UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y LA AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 33 001 2017 00238 00**

En atención a la solicitud de la apoderada de la parte actora (folio 111 al 112), en la que informa que le fue imposible procurar el original o copia autentica del título ejecutivo, esto es el acta de liquidación bilateral obrante a folio 33 al 38, como se le indicó en el auto inadmisorio (folio 106), pues tanto el demandante como la Universidad de Cundinamarca, no cuentan con dicho documento, resultando imposible adelantar una acción ejecutiva, razón por la cual éste Juzgador accede a la petición de la memorialista y procederá a estudiar el presente asunto como controversia contractual,

En efecto y como quiera que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., procede el Despacho disponer sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**, presentada a través de apoderada judicial por el señor VICTOR DAVIS TIERRADENTRO NOVA contra la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA y LA AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal a los representantes legales de la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA y LA AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META y a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

2. Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 2.2.3.2.3 del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015.

3. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición.

4. La parte actora deberá cancelar la suma de TREINTA Y NUEVE MIL PESOS ($ 39.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 44501002937-8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.

SPV.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada TARY CATALINA GUTIÉRREZ CORREAL, como apoderada del demandante en los términos y forma del poder conferido obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº **10 del 21 de marzo de 2018**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria

SPV.